

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 15 de noviembre de 2022 a las 9:42 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, respuesta al oficio No. 602, en la misma fecha a las 10:09 a.m., aparece constancia de que se remitió una documentación requerida por el ente departamental.

Finalmente, el 10 de abril de 2023 a las 3.17 p.m., se recibió constancias de las gestiones realizadas para notificar al demandado aportadas por la apoderada de la parte demandante (consecutivos 017-019 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 18 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00218 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ROBERTO LUIS ÁLVAREZ JARAMILLO
Demandado	GABRIEL JOSÉ OSORIO GONZÁLEZ
Asunto	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y AL ENTE DEPARTAMENTAL

Vista la constancia secretarial, y en atención a la respuesta que en su momento fue suministrada por la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA frente al oficio No. 602 del 9 de noviembre de 2022, de la que obra constancia de haberse remitido la documentación allí requerida de fecha 15 de noviembre de 2022, se encuentra que no se ha aportado respuesta a la citada misiva, pese al último correo que aparece enviado desde este Despacho al ente departamental (consecutivos 017 y 018 del expediente digital).

Por lo anterior, se REQUIERE a la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA, para que presente informe a este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, en cuanto a las gestiones encaminadas a la inscripción de la demanda ordenada en el presente asunto, en tanto que fueron remitidos los documentos que se necesitaban para dichos efectos.

Además, para que en el mismo plazo sustente las razones de la demora advertida, pues se le recuerda que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este proceso en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que previo a tener en cuenta las gestiones de notificación personal adelantadas en contra del demandado, aporte la certificación que expide la empresa de mensajería Servientrega en cuanto al correo remitido y cotejado, a fin de establecer de forma concreta lo ocurrido con el correo de la guía No. 9157210542, dado que la guía de envío firmada no hace las veces de dicho documento, pues aunque aparece una firma que es del demandado presuntamente, se encuentran dos fechas diferentes de entrega, una impresa en sello (de abril de 2023) y la otra con lapicero (2 de abril de 2023) y, es de anotar que el acto de entrega certificada no debe contener enmendaduras.

Para los anteriores efectos se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto en el canal de notificaciones judiciales del órgano departamental y, déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8100834cc17e0ac00798c996c8cabffd17b1a0d0cbbc822612f968e6cc6d7ca1**

Documento generado en 18/04/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>